

RESOLUCIÓN EXENTA I.F. Nº SANTIAGO, 17 FEB. 2012

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y siguientes del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, artículos 24, 25, 26 de la Ley Nº 19.966, artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Supremo Nº 136 de Salud, de 2005; el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, la Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y el nombramiento de que da cuenta la Resolución Nº 9, de 16 de enero de 2012, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- Que, como prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 19.966, es función de esta Superintendencia, velar y fiscalizar los cumplimientos cabales y oportunos de las leyes e instrucciones referidas al Régimen de Garantías Explícitas en Salud (GES), tanto por las Instituciones de salud previsional, por el Fondo Nacional de Salud, y por los prestadores de salud.
- Que, por su parte, el Decreto Supremo Nº 136, de 2005, de Salud, que aprobó el 2. reglamento que establece las normas para el otorgamiento, efectividad y cobertura financiera adicional de las GES, en su artículo 25, reiteró la obligación de los prestadores de informar y dejar constancia escrita de la circunstancia de haber informado a los beneficiarios que se les ha confirmado el diagnóstico contenido en las GES, conforme a las instrucciones que fije la Superintendencia de Salud.
- Que, al efecto, esta Superintendencia emitió el Oficio Circular IF/34, del 30 de junio de 3. 2005, complementado por el Oficio Circular IF/REG/Nº60, del 18 de noviembre de 2005, disposiciones actualmente contenidas en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, en que se instruye el uso obligatorio de un Formulario de Notificación de la información otorgada a los pacientes GES por los prestadores, formulario que se encuentra disponible en la página web institucional de este Organismo.
- Que, el día 7 de abril de 2011, el Subdepartamento de Control de Garantías de Salud de 4. esta Superintendencia, en la actualidad denominado Subdepartamento de Fiscalización GES, realizó una fiscalización al prestador de salud "CESFAM Nueva Imperial", destinada a verificar el cumplimiento de la obligación de notificar a todo paciente a quien se le diagnosticara una patología o condición de salud amparada con las GES, prevista en las normas citadas. De esta fiscalización se constató que, de una muestra de 16 casos, en el 100% de ellos el citado prestador no dejó constancia de la notificación hecha al Paciente GES.
- Que, por Ordinario IF/Nº 4157, de 7 de junio de 2011, se representó al Alcalde de la 5. Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial, el incumplimiento de dejar constancia de la notificación al paciente GES en todos los casos que correspondía efectuarla.
- Que, en los descargos hechos valer con fecha 28 de junio de 2011, el Alcalde de la 6. Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial reconoce el incumplimiento observado. Sin perjuicio de habérsele informado al usuario que era portador de una patología GES, otorgándoles lo garantizado por Ley.

Reflere que solicitó al servicio de salud Araucanía Sur, una capacitación para los funcionarios involucrados tanto en el Sistema Sigges, como con el GES, la que se realizó el 9 de junio pasado.

Que, analizados los antecedentes acompañados, cabe señalar que la obligación de esta 7. Superintendencia consiste en verificar el cumplimiento de la obligación de notificar al paciente GES, fiscalización que se efectúa a través de la solicitud de las constancias que deben quedar en copla en el respectivo prestador, a disposición de esta Superintendencia, de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud.

Al respecto, en la fiscalización practicada ha quedado acreditado que en la CESFAM Nueva Imperial, no se había implementado el procedimiento de notificación a todos los casos GES que procedía.

Que, en relación con el resultado de fiscalización, es menester hacer presente que la 8. obilgación de efectuar la referida notificación, tiene por objeto que los beneficiarios puedan ejercer de manera informada los beneficios a que tienen derecho, pudiendo verificar el cumplimiento de la garantía de oportunidad que el régimen contempla.

Por lo tanto, y luego de más de 6 años de vigencia del Régimen GES, este tipo de infracciones no puede estar justificada en problemas de gestión, menos aún en la atención primarla, que constituye la puerta de entrada obligatoria al Régimen GES, para los afiliados y beneficiarios del Régimen Público de Salud.

En consecuencia, la falta de constancia de la notificación que se le reprocha al CESFAM Nueva Imperial, constituye una infracción tanto al texto como al espíritu de la legislación que regula el Régimen de Garantías Explicitas.

- Que los descargos formulados no tienen el mérito de desvirtuar la irregularidad cometida por el CESFAM Nueva Imperial, por cuanto el mismo Alcalde reconoció el incumplimiento de la obligación sin dar una explicación que lo excusara.
- Que, habiéndose acreditado la Infracción y considerando el modelo de atención del Régimen GES, ésta no puede quedar sin sanción, por lo que en mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que estoy envestida;

RESUELVO:

AMONESTAR, al CESFAM Nueva Imperial, por el incumplimiento del deber de dejar constancia escrita que informó a sus pacientes de la confirmación diagnóstica de un problema de salud, en la forma prevista en el Capítulo VI Título IV del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Beneficios de la Superintendencia de Salud, lo que contraviene la obligación legal prevista en el inciso 2º del artículo 24 de la Ley Nº 19,966.

ENDENCY

a Canessa" Mendez STRO DE FE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE,

ADENCIA

Intendencia de Fondos

Seguios CAY SUN ESCOBAR ALEGRIA ANDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD INTENDENTA DE

DISTRIBUCIÓN:

CESFAM Nueva Imperial

Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial

Subdepartamento de Fiscalización GES.

- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones. - Oficina de Partes.

Certifico que el documento que antecede es con del 17 de Febrero de 2012, que consta Sra. Liliana Escobar Alegria, en sa de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

conta fiel de u original, la Resolución Exenta IF/N°113 canda Michesinas, y que se encuentra suscrita por la canda Michesinas, y que se encuentra suscrita por la canda Michesina de Fondos y Seguros Previsionales

Santiago, 17 de reprete de 2012.